

## EDUCACION

### Designan Directora de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2020-MINEDU

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGP2020-INT-0005924, el Oficio N° 008-2020-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00008-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 534-2019-MINEDU se encargaron las funciones de Director de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 534-2019-MINEDU.

**Artículo 2.-** Designar a la señora CARMEN EVELINA JAICO RODRIGUEZ en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1845296-1

### Designan Director de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2020-MINEDU

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGP2020-INT-0003583, el Oficio N° 005-2020-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N°

00006-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 372-2016-MINEDU, se designó a la señora SUSANA VICTORIA CORDOVA AVILA, en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Educación Física y Deporte;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora SUSANA VICTORIA CORDOVA AVILA, al cargo de Directora de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor CARLOS ERICK ZEGARRA PRESSER en el cargo de Director de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1845300-1

### Aprueban padrones de instituciones educativas públicas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2020-MINEDU

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS; el Expediente N° DITEN2019-INT-0267776, los Informes N° 00033-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 00927-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00926-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, los Informes N° 00023-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB y N° 00367-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural, el Informe N° 00060-2019-MINEDU/SPE-OSEE-UE de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, el Informe N° 00021-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 00068-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma

Magisterial, en adelante la Ley, concordantes con los literales b) y c) del numeral 129.1 del artículo 129 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, además de la remuneración, el profesor puede percibir asignaciones temporales que se otorgan por laborar en una institución educativa ubicada en el ámbito rural y de frontera, así como en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, adicionalmente a las asignaciones establecidas en la presente Ley, los profesores que laboran en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificada por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, establece que adicionalmente a las asignaciones e incentivos mencionados en la Ley y en el Reglamento, los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del VRAEM, perciben una asignación mensual por laborar en dicha zona. El monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del VRAEM, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el VRAEM a los profesores contratados y dicta otras disposiciones, los profesores contratados en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva perciban, de manera excepcional, la asignación especial a que se refiere la octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley, por servicio efectivo en el ámbito de intervención directa o de influencia del VRAEM. Esta asignación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del profesor, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecta a cargas sociales;

Que, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señalan que el profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, además de su remuneración mensual percibe bonificaciones por condiciones especiales de servicio: i) de acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera, y ii) de acuerdo a la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe; asimismo, perciben una asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el VRAEM;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 y el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 30493, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el Marco de la Ley, el auxiliar de educación nombrado percibe el concepto de asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio; i) De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: Por prestar servicios en una institución educativa pública del ámbito rural y zona de frontera, ii) De acuerdo al tipo de institución educativa: Por prestar servicios en una institución educativa pública unidocente o multigrado y iii) Por prestar servicios en una institución educativa pública bilingüe; asimismo, el auxiliar de educación contratados percibe el concepto de Bonificaciones por condiciones especiales del servicio: i) De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: Por prestar servicios en institución educativa pública del ámbito rural y zona de frontera, ii) De acuerdo al tipo de institución educativa: Por prestar servicios en institución educativa pública unidocente o multigrado y iii) Por prestar servicios en una institución educativa pública bilingüe;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 30493 señala que el auxiliar de educación nombrado

percibe una remuneración vacacional que se otorga por el período vacacional establecido para los auxiliares de educación; siendo irrenunciable y no acumulable. El auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; por su parte, el literal d) del artículo 3 señala que el auxiliar de educación contratado percibe el concepto de vacaciones trunca el cual se otorga por culminar su vínculo laboral; siendo proporcional a los meses y días laborados el año lectivo anterior;

Que, por su parte el artículo 4 de la Ley N° 30493 establece que los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben una asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del VRAEM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 227-2015-EF se establece la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones temporales por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública unidocente o multigrado de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, en una institución educativa pública comprendida en la Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, y en una institución educativa pública ubicada en zona rural y/o de frontera; asimismo, se establece la vigencia, características, criterios y monto de la asignación especial por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en el ámbito de intervención directa del VRAEM, en el marco de la Ley N° 29944; por su parte, el artículo 3 establece que el Ministerio de Educación actualizará anualmente el padrón de instituciones educativas públicas ubicadas en zonas rurales y el tipo de ruralidad correspondiente; además, el tercer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo antes citado establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones señaladas en el Decreto Supremo bajo comentario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 226-2015-EF y sus modificatorias se establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente; asimismo, el cuarto párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo bajo comentario establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las bonificaciones por condiciones especiales de servicio docente señaladas en el presente Decreto Supremo;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo al que se hace referencia en el considerando precedente establece que al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones trunca. El monto que le corresponde percibir por dicho concepto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato;

Que, a través del Decreto Supremo N° 296-2016-EF, se establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y

bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacaciones y las vacaciones trunca a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados; por su parte, el artículo 11 del citado Decreto Supremo señala que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa (unidocente o multigrado), los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio señaladas en el Decreto Supremo bajo comentario;

Que, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Supremo al que se hace referencia en el considerando precedente establece que si el auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones percibe una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones temporales que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; por su parte, el numeral 2 del artículo bajo comentario establece que las vacaciones trunca se otorgan por cumplir su vínculo laboral al auxiliar de educación contratado, siendo proporcional a los meses y días laborados en el año lectivo anterior, cuyo cálculo se realiza en base a la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales del servicio;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de las asignaciones que correspondan en los términos de la Ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2017-PCM se aprueba el reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, se crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe – RNIIEE-EIB el cual está a cargo de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural - DIGEIBIRA y se aprueba la Norma técnica denominada "Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicios de Educación Intercultural Bilingüe; en este marco legal, mediante Resolución Viceministerial N° 187-2018-MINEDU se dispone el registro de las instituciones educativas comprendidas en el Anexo de la Resolución Viceministerial bajo comentario en el RNIIEE-EIB;

Que, mediante Oficio N° 00584-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB e Informes N° 00367-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB y N° 00023-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe remite la actualización del padrón de docentes bilingües acreditados y el padrón de Instituciones Educativas Bilingües, para el año 2020;

Que, mediante los Informes N° 00926-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 00927-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00033-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes señala que, de acuerdo a la actual estructura del sistema educativo y los criterios señalados en los citados Informes, se adjuntan los siguientes Padrones de Instituciones Educativas: i) Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocente y Multigrado, ii) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, iii) Padrón de Docentes Bilingües, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral e intermedio en el dominio

escrito de las lenguas originarias aimara y quechua (sureño, norteño y central) y al menos nivel básico en el dominio oral de las otras lenguas originarias, que prestan servicios efectivos en una Institución Educativa Pública Bilingüe, iv) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, v) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona de frontera, y vi) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del VRAEM, los cuales se encuentran técnicamente sustentados a través de los Informes N° 00060-2019-MINEDU/SPE-OSEE-UE, N° 00062-2019-MINEDU/SPE-OSEE-UE, elaborados por la Unidad de Estadística y de los Informes N° 00367-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB y N° 00023-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, elaborado por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, mediante el Informe N° 00021-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que en el marco de sus competencias y funciones, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo autorizado por los literales a), d) y e) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para la actualización y aprobación de los referidos padrones;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los padrones de instituciones educativas públicas que a continuación se detallan, los mismos que como anexos, forman parte de la presente resolución:

**Anexo 1:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocente y Multigrado.

**Anexo 2:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico.

**Anexo 3:** Padrón de Docentes Bilingües, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral e intermedio en el dominio escrito de las lenguas originarias aimara y quechua (sureño, norteño y central) y al menos nivel básico en el dominio oral de las otras lenguas originarias, que prestan servicios efectivos en una Institución Educativa Pública Bilingüe.

**Anexo 4:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.

**Anexo 5:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona de frontera.

**Anexo 6:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial,

Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

**Artículo 2.-** Establecer que los padrones aprobados por el artículo precedente, constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 227-2015-EF; en el Decreto Supremo N° 226-2015-EF y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, durante el año 2020, los mismos que deben ser actualizados anualmente.

**Artículo 3.-** Precisar que solo podrán percibir las asignaciones, los profesores nombrados y contratados, que desempeñan funciones efectivas como docentes, jerárquicos, directivos y auxiliares de educación, nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas de educación básica o técnico-productiva consideradas en los padrones correspondientes.

**Artículo 4.-** Dispóngase que los padrones de instituciones educativas públicas aprobados por la Resolución Ministerial N° 093-2019-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 280-2019-MINEDU se utilicen para efectuar el cálculo de la remuneración vacacional para los docentes y auxiliares de educación nombrados y las vacaciones trunca a favor de los profesores y auxiliares educación contratados que mantuvieron vínculo laboral durante el año 2019.

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 093-2019-MINEDU y N° 280-2019-MINEDU.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargada de la Cartera de Educación

1845778-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 627-2019-MINEDU

Mediante Oficio N° 00037-2020-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 627-2019-MINEDU, publicada en la edición del día 1 de enero de 2020.

#### DICE:

“Artículo 2.- Conformación

2.1. El Grupo de Trabajo está integrado por:

a) Un/a representante del Ministerio de Educación, que lo preside.  
[...]

#### DEBE DECIR:

“Artículo 2.- Conformación

2.1. El Grupo de Trabajo está integrado por:

a) El Ministro/a de Educación, o su representante, quien lo preside.  
[...]

1844911-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban duodécima modificación de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica cuyo titular es Red de Energía del Perú S.A., así como la Duodécima Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2019-MINEM/DM

Lima, 31 de diciembre de 2019

VISTOS: El Expediente N° 14048294 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Piura Oeste – P-206 (L-2162); la solicitud de modificación de la mencionada concesión definitiva presentada por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP); los Informes N° 536-2019-MEM/DGE-DCE y N° 562-2019-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad, y el Informe N° 1235-2019-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-94-EM publicada el 18 de noviembre de 1994, se otorga a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (en adelante, ETECEN) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para diversas líneas de transmisión y subestaciones eléctricas (en adelante, la CONCESIÓN), entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste, aprobándose el Contrato de Concesión N° 033-94 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2002-EM publicada el 21 de noviembre de 2002, se aprueba la transferencia de la CONCESIÓN, que efectúa ETECEN a favor de REP, quien asume todos los derechos y obligaciones derivados de la mencionada CONCESIÓN;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 536-2019-MEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad, desde la fecha de emisión de la Resolución Suprema citada en el considerando anterior, se han aprobado once modificaciones a la CONCESIÓN;

Que, mediante documento con registro N° 2915800 de fecha 04 de abril de 2019, REP solicita la modificación de la CONCESIÓN específicamente relacionada a la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. La Niña – S.E. Piura Oeste Tramo T375 y L.T. en 220 kV S.E. La Niña – S.E. Felam Tramo T 374 – Pórtico S.E. La Niña y enlace con la S.E. La Niña en 220 kV;

Que, en atención de los documentos con registro N° 2924334, N° 2938475 y N° 2940849 de fechas 30 de abril, 29 de mayo y 05 de junio de 2019, la DGE en los informes de Vistos señala que la modificación solicitada por REP, corresponde exclusivamente a la Línea de Transmisión 220 kV Piura Oeste – P-206 (L-2162), ello a fin de modificar la configuración de dicha línea en los siguientes dos (2) tramos: “S.E. Piura Oeste – S.E. La Niña (L-2162)” y “S.E. La Niña – P-206 (L-2164)”, debido a la derivación efectuada hacia la Subestación Eléctrica La Niña;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la Duodécima Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y